



## Honorable Concejo Deliberante

### - FUNDAMENTOS -

En la 2º mitad del siglo XX, el mundo entero se ha visto superado por su propia necesidad de crecimiento y expansión, bajo una constante: “El deterioro progresivo del Medio Ambiente Humano, seguido por la pérdida de los Recursos Naturales No Renovables”.-

El efecto directo de tal fenómeno ha sido y sigue siendo el menoscabo creciente e ininterrumpido de la “Calidad de Vida” de todos los componentes de la sociedad, sin distingos de su “Standard de Vida”.-

Medio Ambiente y Calidad de Vida, van de la mano. No cabe duda que ambos parámetros son directamente proporcionales, y su evolución positiva o negativa en términos de futuro, está directamente ligada a nuestras actuales acciones y/u omisiones.-

Nuestro país no está ajeno a ese “desequilibrio” globalizado, y por ende, tampoco lo está nuestra Provincia, ni mucho menos el distrito de Brandsen. Nuestro Brandsen.-

Es nuestra obligación ineludible, el ocuparnos de las cuestiones ambientales, puesto que de su descuido, se acompleja la complicada trama del conflicto económico y social, profundizándolo, y convirtiéndolo en un conflicto aún mas grave y casi irreversible.-

La Cuestión Ambiental encuentra su denominador común en los aspectos económicos puntuales tanto de la comuna como así también de sus habitantes afectados. Se deteriora el suelo, el aire y el agua, afectando (además del hábitat social) la economía del municipio, y la economía de los propietarios que ven disminuidas sus ganancias y el valor nominal de sus propiedades. Se deteriora la salud de la población en general, sin distinción de clases, generando enfermedades de todo tipo, con sus consecuentes malestares, y los efectos colaterales conocidos, resintiendo (además de la propia salud), la economía familiar, al verse en la obligación de someterse a tratamientos médicos a causa del daño sufrido por la contaminación ambiental, perjudicando aún mas a los sectores de mas bajos Recursos Económicos y profundizando el ya grave conflicto social.-

A nivel internacional y nacional, se avizoran dos cambios de comportamiento que, aunque incipientes, son alentadores y desafiantes: Uno es el interés creciente por la ecología y las cuestiones ambientales, y el otro es el replanteo de los hábitos de consumo y hábitos de vida a nivel global, cambiando tecnologías “sucias” por tecnologías “limpias”, sustituyendo materias primas peligrosas por otras menos peligrosas, y disminuyendo las cantidades de desechos de consumo general, buscando además, para la eliminación de residuos, alternativas mas “económicas” y “ecológicas”, cambios alimentarios y nutricionales provenientes de lugares “mas limpios” y “mas sanos”, bajo el concepto que “Lo efectivamente invertido hoy en materia de ecología, será redituado con creces en un corto y mediano plazo en términos de medio ambiente y calidad de vida, lo que al corto y mediano plazo también significa economía”, con las consecuentes ventajas que esto significa para las futuras generaciones que solo deberán preocuparse por mantener el esquema conservacionista del municipio en las cuestiones ambientales. Ergo: Invertir hoy, para ahorrar mañana.-

Estamos en buena forma para responder a esos cambios, puesto que Brandsen no se encuentra en zonas densamente industrializadas, por ende nuestro nivel de degradación, no es terminal, si bien ya sufre nuestro partido la ausencia de normativa y de ámbitos específicos para el tratamiento, planeamiento, regulación y control de estas cuestiones aquí tratadas.-

Toda vez que el derecho, es la ciencia encargada de controlar y moderar los comportamientos socialmente relevantes, la “cuestión ambiental” no puede ni debe ser ajena a sus definiciones. Por ende deben de dictarse normas claras y específicas que tiendan a regular esos comportamientos sociales frente a dichas cuestiones.-

La presente Ordenanza no pretende ser la primera ni la única en su especie, ya que por buena fortuna hay municipios que han tomado la delantera en estas cuestiones, y esto nos permite sumarnos a una cruzada ambiental, que deje como corolario a un Brandsen mejor, con mejores vecinos, en un país mas limpio, conviviendo con un mundo mas sano y mejor. Porque la presente Ordenanza pretende solamente suplir esa ausencia de herramientas que nos permita tanto “hacer cosas” en pos de un medio ambiente sano, atendiendo las necesidades de la sociedad, como también “defendernos” de los depredadores.-

La suerte de esta Ordenanza y el resultado de las medidas que aquí se proponen, dependen en gran parte de la comprensión y el compromiso asumido respecto de la gravedad del problema, y del nivel de difusión social, para compartir entre todos, la necesidad de dicha norma.-

**VISTO:**



## Honorable Concejo Deliberante

La necesidad imperiosa, de contar con normas adecuadas en materia de medio ambiente, y ámbitos específicos para el tratamiento y la canalización de dichos temas, en los que se regulen, reglamenten, y limiten las actividades nocivas para el ecosistema, tendiendo a su constante y continuada preservación y mejoramiento, y que impulsen y determinen acciones en pos de una mejor calidad de vida para la población y, fundamentalmente para las generaciones futuras, Y,...

### **CONSIDERANDO:**

Que los derechos y garantías ambientales consagrados en las Constituciones tanto de la Provincia de Buenos Aires (ARTICULO 28), como de la Nación Argentina (ARTICULO 41), responden en todo su contenido filosófico, a la concepción mas amplia de los Derechos Humanos, estando además estrechamente ligado a la Calidad de Vida de los pueblos, al Patrimonio Público, y al Bien Común general.-

Que estos derechos y garantías constitucionales, designan al estado administrador como “responsable” de la garantía de esos mismos derechos, comprometiéndolo a cuidar y velar por el mejoramiento y mantenimiento del medio ambiente, como así también por la difusión de campañas que tiendan a promover las acciones pertinentes, relativas al medio ambiente y a la calidad de vida.-

Que estos derechos constituyen un imperativo ético de nuestra época, que no debemos eludir, y al que no podemos renunciar.-

Que la defensa del medio ambiente como patrimonio público, posee el carácter global y universal de la vida misma, puesto que es un medio, pero también es un fin en si misma, ya que logra la concreción de un equilibrio social, salvaguardando y fomentando la libertad, equidad, justicia, paz, cooperación, solidaridad, seguridad, legalidad, unión, y por ende la calidad de vida general de la comunidad.-

Que en nuestro distrito ya hay evidentes signos de deterioro ambiental, provocados por una relación desequilibrada, entre un incipiente , desperejo y desordenado crecimiento de la actividad productiva, y el medio que lo contiene.-

Que éste deterioro ha afectado importantes Recursos Naturales ambientales y naturales renovables y no renovables, en grado diverso, provocando la consiguiente degradación de la calidad de vida global de toda la población, en términos económicos en particular y de medio ambiente en general.-

Que los Recursos Naturales propios de nuestro ecosistema específico, tales como el aire, el suelo, el agua, los ríos, los arroyos, las lagunas, los montes, los bosques, el paisaje en general, los lugares históricos de valor cultural en particular, sumados al planeamiento urbano y su incremento: demográfico, edilicio, vehicular; y la búsqueda de un crecimiento sustentable, entre otros aspectos mas generales, requieren de la regulación y protección permanente de normas globales y/o específicas, como así también de ámbitos oficiales específicos e interdisciplinarios de nivel y competencia municipal, para la canalización y solución de las cuestiones relacionadas a la ecología, al medio ambiente y a la calidad de vida de la población.-

Que el manejo de los Recursos Naturales debe ser llevado a cabo en forma racional, asegurando su aprovechamiento actual y futuro, y preservando el equilibrio ecológico.-

Que la comunidad tiene todo el derecho de disfrutar de esos Recursos Naturales y usarlos para su desarrollo, crecimiento, y esparcimiento, pero no debe abusarse de el y destruir el patrimonio natural que pertenece a la sociedad toda, y en especial a las futuras generaciones.-

Que es imprescindible la regulación, el control, y la planificación del crecimiento, ya sea este, de origen urbano, industrial, demográfico, y/o de cualquier otro tipo que se conozca, o a saber, a los efectos que el mismo tenga una relación equilibrada con el medio ambiente que lo rodea y lo contiene.-

Que es menester dotar al municipio de una normativa adecuada que contemple la protección del medio ambiente, al respecto de la contaminación , la depredación, y el uso indiscriminado de los Recursos Naturales, el control de las industrias, la disposición final de los desechos peligrosos y/o potencialmente peligrosos de origen industrial y/o urbano, el transporte, manejo, y manipulación de los mismos, como así también la limitación y reglamentación de todas las actividades que puedan tener consecuencias negativas para el medio ambiente local; Y,...

### **POR ELLO:**



## Honorable Concejo Deliberante

El Honorable Concejo Deliberante de Brandsen, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la presente ;

### - ORDENANZA N° 736 / 97

#### - CAPÍTULO UNICO -

##### Disposiciones Preliminares

##### Del Objeto y del Ambito de Aplicación

**ARTICULO 1°** .- Denomínase a la presente , “**Ordenanza de Gestión Ambiental**” ; y tiene por objeto, de ----- acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 41° de la Constitución Nacional ; y al ARTICULO 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la protección, conservación, mejoramiento, y restauración de los Recursos Naturales y del ambiente en general en todo el ámbito del Partido de Brandsen.-

#### - CAPÍTULO I -

##### Disposiciones Generales

##### De las Declaraciones

**ARTICULO 2°** .- Quedan sujetos a la presente Ordenanza, todos los elementos, los temas, y las actividades relativas ----- a la Ecología, el Medio Ambiente, y la Calidad de Vida, tanto de las personas, como de todas las especies y elementos que componen el ecosistema global dentro del ámbito de aplicación de la misma, con acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 77° de la Ley Provincial N° 11.723.-

**ARTICULO 3°** .- Declárase al Partido de Brandsen ; para la preservación , mantenimiento , mejoramiento , ----- restauración y recuperación de los Recursos Naturales, el Medio Ambiente Antrópico, y la Biodiversidad , como así también para el Saneamiento General, para la concreción de una mejor Calidad de Vida, sustentable en el tiempo de:

- a) “Partido Libre de Contaminación” ;
- b) “No Nuclear” ;
- c) y todo su Ecosistema : de “Interés General y Público” ; y de “Patrimonio Cultural” ;

**ARTICULO 4°** .- Declárase a los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) y a los Residuos Sólidos Domiciliarios del ----- Partido de Brandsen, de “Incumbencia Municipal”. Su recolección, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final, no quedan comprendidos bajo los términos y disposiciones establecidas por la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051 Dec. 831/93, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes , y por ende, son de exclusiva responsabilidad de la Administración Municipal.-

**ARTICULO 5°** .- Declárase a toda la Flora y a la Fauna residentes en el Partido de Brandsen , de “Interés ----- Patrimonial” y de “Interés Municipal”.-

**ARTICULO 6°** .- Decláranse a todas las construcciones edilicias, arquitectónicas, monumentales y artísticas de todo ----- el distrito de Brandsen, que daten de la época de su fundación, o aún anterior a la misma, y hasta una antigüedad de no menos de cincuenta años ; y hasta las actuales, de : “Patrimonio Arquitectónico, Histórico , Artístico y Cultural”. A los efectos de la presente Ordenanza, las mismas poseen “Interés Municipal”. La valoración de las mismas deberá realizarse por una comisión ad - hoc, capacitada para esa tarea, que las agrupará según su naturaleza, origen, antigüedad, orden, con acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial del Patrimonio Histórico N° 10.419, y sus Reglamentaciones, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes.-

#### - CAPÍTULO II -



Disposiciones Transitorias

Título Primero - De las Facultades

**ARTICULO 7°** . - Facúltase al D.E., arbitre los medios a su alcance, para la promoción y difusión de las cuestiones ----- inherentes a la Ecología y al Medio Ambiente, con carácter educativo, para una efectiva concientización cultural, respecto de estos temas, con acuerdo a lo expresado en el ARTICULO 156 Inc. 4° (Decreto Ley 9.443/79), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes , para la concreción de una mejor Calidad de Vida, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 8°** .- Facúltase al D.E. , arbitre los medios a su alcance para el ejercicio del Poder de Policía, con ----- acuerdo a lo establecido por el Artículo 286° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires ; Dec. Ley N°6.769 / 58 ; con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes , para la competencia, incumbencia, investigación, estudio y penalización de las transgresiones legales y formales a la presente Ordenanza ; a las Constituciones de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires ; y a las Leyes Nacionales y Provinciales de aplicación , en forma coordinada con las atribuciones Municipales, Provinciales y Nacionales, conforme lo establecido por el Artículo 25° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; que se realicen en el distrito de Brandsen, en detrimento de la Biodiversidad ; del Medio Ambiente ; de todo su ecosistema ; y por ende, de la Calidad de Vida de sus habitantes con carácter de inmediato, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 9°** .- El D.E. Municipal , y/o la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza que el mismo ----- determine, en pleno uso de su Poder de Policía Ambiental, tendrá a su cargo :

- a) El relevamiento e inspección inicial de todos los establecimientos Industriales del distrito ; incluidos aquellos establecimientos en que su habilitación definitiva no dependa de la Comuna ;
- b) Las inspecciones y auditorías periódicas, corroborando el mantenimiento de las condiciones constatadas originalmente ; como también de las mejoras o degradaciones que se produzcan sobre las mismas.-
- c) La registración de los establecimientos industriales y post - industriales del distrito.-
- d) La registración y el relevamiento de los establecimientos situados dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que cuenten con instalaciones destinadas a la incineración de residuos ; regida por la Ley Provincial N° 11.347 ; Dec. Reg. N° 450/94.-
- e) La investigación sobre el mantenimiento, enriquecimiento, o degradación de los recursos, a partir de la actividad de los establecimientos industriales y post - industriales del distrito.-
- f) El cálculo de los recursos disponibles para el mejor aprovechamiento y uso del suelo, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 8.912, y sus Reglamentos.-
- g) Establecer el régimen de penas y/o sanciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 10°** .- Facúltase al D.E., a realizar estudios técnicos para la implementación de técnicas alternativas de ----- recolección, transporte, tratamiento, reducción y destino final de los residuos sólidos domiciliarios y urbanos, en el partido de Brandsen, a la luz de la Declaración realizada en el Capítulo I, ARTICULO 4° de la presente Ordenanza, dentro de un plazo establecido de 24 (veinticuatro) meses, a partir de la fecha de su promulgación.-

**ARTICULO 11°** .- Facúltase al D.E. , arbitre los medios a su alcance para la creación de un “Vivero Municipal de ----- Especies Vegetales Autóctonas”, dentro de un plazo establecido de 12 (doce) meses, a partir de la fecha de Promulgación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 12°** .- Facúltase al D.E. , arbitre los medios a su alcance y dentro de un plazo establecido de 12 (doce) ----- meses, a partir de la fecha de Promulgación de la presente Ordenanza ; y, con acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial del Patrimonio Histórico N° 10.419, y sus Reglamentaciones, para la creación de



## Honorable Concejo Deliberante

una comisión ad - honorem, presidida por el Sr./a. Secretario/a de Gobierno, y conformada por los responsables de las áreas de :

- a) Secretaría Técnica.-
- b) Honorable Concejo Deliberante.-
- c) Cultura Municipal.-
- d) Consejo Escolar.-
- e) Profesionales locales, tales como Arquitectos, Ingenieros, y afines, que deseen participar en la misma.-
- f) Profesionales locales tales como, Archivistas, Museólogos, e Historiadores, que deseen participar en la misma.-

**ARTICULO 13°** .- La Comisión creada en el ARTICULO precedente , se denominará : “Comisión Local de ----- Preservación Patrimonial”.-

**ARTICULO 14°** .- Las funciones de la “Comisión Local de Preservación Patrimonial serán :

- a) Relevar los edificios, frentes, obras de arte, obras arquitectónicas, y otros, que posean al día de la fecha una antigüedad mínima de 50 (cincuenta) años, y que sean considerados como de Interés y/o Patrimonio y/o Valor Histórico y/o Cultural y/o Artístico.-
- b) Relevar las obras de arte, obras arquitectónicas, obras monumentales, o similares, que no posean al día de la fecha una antigüedad mínima de 50 (cincuenta) años, pero que sean considerados o sean poseedoras de Interés y/o Patrimonio Cultural, Artístico, Etc.-
- c) Crear un “Registro de Edificios, Frentes, Construcciones, y Obras Patrimoniales”, para la preservación y el seguimiento del “Patrimonio Arquitectónico, Histórico, Artístico y Cultural” en todo el distrito de Brandsen, con actualizaciones anuales, realizadas por la “Comisión Local de Preservación Patrimonial”.-
- d) Considerar, estudiar, y dictaminar sobre las solicitudes de los particulares propietarios de edificios, construcciones y obras, consideradas como patrimoniales o de interés, respecto de su modificación original, y/o de cualquier otra obra que se desee realizar sobre las mencionadas construcciones.-
- e) Esta comisión ad - hoc, de lo establecido en el presente ARTICULO, posee solamente carácter consultivo, respecto de las autorizaciones otorgadas por el D.E., y carece de otro valor legal que el que le otorga la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 15°** .- Facúltese al D.E. , arbitre los medios a su alcance para la creación de la “Dirección de Gestión ----- Ambiental” , dependiente de la Secretaría Técnica de la Municipalidad de Brandsen ; con plena competencia en todos los temas relacionados a los normados en la presente Ordenanza ; a partir de la fecha de Promulgación de la misma.-

**ARTICULO 16°**.- Por ser un órgano descentralizado de gobierno, regirá su funcionamiento administrativo y contable, ----- de acuerdo a lo establecido por los Artículos 208° y 209° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes.-

**ARTICULO 17°** .- Los detalles referentes a su creación y funcionamiento , estarán sujetos a la aprobación del ----- Honorable Concejo Deliberante.-

### - CAPÍTULO III -

#### De los Deberes y Derechos

**ARTICULO 18°** .- A demás de los Derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional (ARTICULO 41°) ----- y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (ARTICULO 28°) ; los establecidos



## Honorable Concejo Deliberante

por las leyes nacionales y provinciales ; y los otorgados por la presente Ordenanza ; todas las personas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligados a :

- a) Observar y a hacer observar todos los términos establecidos por la misma ; debiendo en todos los casos, cumplir y respetar todos sus enunciados ;
- b) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación a aquellas personas físicas y/o jurídicas que con sus acciones y/u omisiones, perjudiquen o deterioren el ecosistema y/o la biodiversidad en todo el Distrito de Brandsen, en perjuicio del patrimonio público, y de la calidad de vida en general ;
- c) En los casos de incumplimiento o violación de cualesquiera de los términos establecidos en la presente, el infractor será pasible de la sanción que le corresponda, según lo establecido en el Capítulo XIV , De las Sanciones ; previa verificación de la Autoridad de Aplicación, y sancionada por el Sr. Juez de Faltas Municipales. -

### - CAPÍTULO IV -

#### De las Industrias / De la Radicación Industrial

**ARTICULO 19°** .- Será de aplicación la Ley Provincial N° 11.459, o de Radicación Industrial. Para la aplicación de ----- la Ley Provincial N° 11.459, la Autoridad de Aplicación Municipal podrá entre otros, principalmente establecer la ubicación de áreas y zonas de asentamientos o parques industriales, tal como lo establece el Dec. Reg. N° 1.741 / 96 ; como así también dictar las excepciones pertinentes acordes a los planes vigentes de regulación urbana.-

### - CAPÍTULO V -

#### De la Figura de “Delito Ecológico”

**ARTICULO 20°** .- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, cualquier accionar que produzca un impacto ----- ambiental negativo con consecuencias degradantes para el ambiente en general, y que transgreda lo que la misma establece, será considerado simbólicamente como “Delito Ecológico”.-

**ARTICULO 21°** .- Por la misma se establece que también será considerado como impacto ambiental, la degradación ----- y/o deterioro de :

- a) Sitios y Lugares declarados y no declarados , con valores históricos y/o patrimoniales, con cualquier dominio de propiedad, ya sea este de orden público, o privado.-
- b) Obras de Arte Urbanas y Callejeras, con cualquier dominio de propiedad, ya sea este de orden público, o privado.-
- c) Obras Monumentales, Urbanas y Callejeras, con cualquier dominio de propiedad, ya sea este de orden público, o privado.-

### - CAPÍTULO VI -

#### De las Prohibiciones

**ARTICULO 22°** .- Queda prohibida la entrada, en todo el partido de Brandsen, de desechos o residuos tóxicos o ----- contaminantes, y de los peligrosos o potencialmente peligrosos, en cualquier estado ; y de los radiactivos ; bajo ningún pretexto o motivo. Los mismos se regirán bajo los términos establecidos en el Capítulo VII, De los Residuos, ARTICULO 33°, de la presente Ordenanza ; y las leyes nacionales y provinciales de aplicación en



## Honorable Concejo Deliberante

vigencia, para todo lo que respecta al tránsito y transporte de los mismos, y al tratamiento en plantas habilitadas para tales fines, que garanticen condiciones efectivas de neutralización de los mismos sin efectos nocivos al ambiente.-

**ARTICULO 23°** .- Queda prohibida la modificación, deterioro, eliminación, uso indebido y/o no autorizado, y ----- cualquier otra transgresión a la presente norma en desmedro de los Recursos Naturales y/o Humanos ; el Medio Ambiente, y todo el Ecosistema en el partido de Brandsen. Los mismos están establecidos en el Capítulo VIII, De los Recursos, de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 24°** .- Queda terminantemente prohibida la radicación en todo el distrito de Brandsen, de empresas que ----- operen residuos de industrias instaladas en otros partidos y/o provincias. Es de aplicación a los efectos de la presente, la Ordenanza N°688/97 y sus reglamentaciones.-

**ARTICULO 25°** .- Queda terminantemente prohibida la emisión por vertido , o disposición de cualquier deshecho o ----- residuo tóxico o contaminante, y de los peligrosos o potencialmente peligrosos, de cualquier origen, en estado sólido, líquido o gaseoso ; a la red cloacal, pluvial, a los cursos naturales de agua tales como ríos y arroyos ; lagos y lagunas , o a cualquier otro cuerpo receptor como el aire o sobre el suelo , ya sea este de propiedad privada o estatal ; como así también en cualquier otro sitio que implique una probable contaminación al medio con sus consecuentes perjuicios.-

**ARTICULO 26°** .- Será considerado peligroso, a los efectos de la presente Ordenanza, todo residuo que pueda ----- causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera, o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos, los residuos indicados en el Anexo I ; o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley Nacional N° 24.051 Dec. Reg. N° 831 / 93 ; con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes , y que forman parte integrante de la presente , repitiendo sus textos y números de anexo originales.-

**ARTICULO 27°** .- Queda prohibida la quema de residuos, de cualquier tipo y/u origen a cielo abierto, por parte de ----- cualquier persona física y/o jurídica. Esta práctica, tan habitual en la población, quedará limitada a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, a aquellos establecimientos que cuenten con instalaciones de incineración del tipo pirolítica, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III, Inciso A, de la Ley Provincial N° 11.347 Decreto Ley N° 450 / 94, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes.-

**ARTICULO 28°** .- Queda prohibida la instalación en todo el partido de Brandsen, de cualquier empresa con ----- actividad industrial, que no presentare en su expediente de habilitación municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial de Aplicación N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1741 / 96, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes ;el correspondiente certificado de aptitud ambiental, y la correspondiente categorización, expedido por la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, o la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Buenos Aires que corresponda ; que otorgue garantías de No Contaminación, cumpliendo con los criterios actuales de Crecimiento Sustentable.-

**ARTICULO 29°** .- Sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO precedente, la empresa deberá cumplimentar en ----- forma previa a la decisión administrativa con todo lo previsto respecto del estudio y la evaluación del impacto ambiental establecido por la Ley Provincial N° 11.723, en el Capítulo III, del Impacto Ambiental, en los ARTICULOS 10° al 25° inclusive ; y lo establecido por la presente Ordenanza, a fin de exigir en un solo procedimiento, el cumplimiento de las normas técnicas establecidas en la materia.-

**ARTICULO 30°** .- Queda prohibido en todo el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la creación de cavas ----- como unidad productiva para la explotación, y queda prohibido el rellenado de las cavas existentes en el mismo, con residuos de cualquier índole, tal lo establecido en los ARTICULOS 26° y 27° del presente Capítulo.-

**ARTICULO 31°** .- Queda prohibido realizar loteos para viviendas en terrenos inundables o bajo cota, o en suelos ----- pertenecientes al lecho de inundación de los ríos, arroyos, y lagunas ; respetando tanto salidas de madre, como la evolución natural de los ciclos húmedos climáticos, y cumpliendo con la aptitud hídrica menester para la aprobación de catastro provincial.-

**ARTICULO 32°** .- A la luz de la Declaración realizada en el Capítulo I, ARTICULO 5°, queda prohibido :

- a) La caza de cualquier especie animal silvestre o no, que se halle reservada por la Dirección Provincial de Fauna ; o por la Autoridad de Aplicación Municipal ; con arma de fuego, arma blanca, trampa, y/ú otro elemento útil para la caza deportiva, o no deportiva, en jurisdicción del Partido de Brandsen.-



## Honorable Concejo Deliberante

- b) Queda prohibida la pesca con red y/o trasmallo en todos los cursos naturales de agua tales como ríos y arroyos y en cualquier otro cuerpo receptor de agua tales como lagos o lagunas, ya sean estas naturales o no, del distrito de Brandsen. -
- c) Queda prohibida cualquier modificación arbórea y/o forestal dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, tales como plantación ; poda ; tala ; despuntes ; cortes ; injertos ; etc. ; a cargo de particulares propietarios, o contratados para tales fines, sin la debida autorización, supervisión y participación de la Autoridad de Aplicación. Quedan comprendidas en el presente ARTICULO todas las especies arbóreas y forestales, autóctonas y exóticas, que sean de propiedad municipal. Las modificaciones obligatorias temporarias o definitivas, se realizarán con la intervención de la Autoridad de Aplicación, la que actuará dentro de los términos establecidos en el Capítulo VIII, De los Recursos Naturales, Inc. E, De la Flora, y en el Capítulo IX, del Arbolado Público, de la Presente Ordenanza.-
- d) Queda prohibida la ocupación de espacios verdes de carácter público, tales como bulevares, préstamos, plazas, parques, paseos, recreos ; por personas físicas o jurídicas, por motivos particulares ; ya sean comerciales, políticos, religiosos, y/o de cualquier otro orden u origen. En todos los casos se contará con la intervención de la Autoridad de Aplicación, la que actuará dentro de los términos establecidos en el Capítulo VIII, De los Recursos Naturales, Inc. E, De la Flora, y en el Capítulo IX, de los Espacios Verdes, de la Presente Ordenanza. Quedan exceptuados de los alcances del presente Artículo, los eventos de carácter cultural, los que deberán contar con la expresa autorización de la autoridad de aplicación , la que además deberá supervisar y asegurar la preservación del espacio verde público cedido para la realización del evento.--
- e) Queda prohibida la modificación de construcciones y obras consideradas y declaradas de interés para el patrimonio, la historia, la cultura, y/o las artes de nuestro distrito, de acuerdo a la presente norma de aplicación en la materia ; sin la participación y autorización del D.E. Municipal. El D.E. Municipal no autorizará modificaciones y/o refacciones u obras en general, en construcciones declaradas de interés, sin la participación de una comisión ad - hoc designada para realizar una valoración integral de las mismas ; sus cualidades, condiciones, autenticidad, etc.-
- f) Queda prohibida la compra o la venta de alimentos deteriorados o en mal estado, dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, ya sea para : Consumo Humano o Animal ; para Enterrar o Almacenar.-

### - CAPÍTULO VII -

#### De los residuos

**ARTICULO 33°** .- Los residuos por su naturaleza y origen, están comprendidos dentro de las siguientes familias :

- a) *Domiciliarios.-*
- b) *Urbanos.-*
- c) *Cloacales.-*
- d) *Patogénicos.-*
- e) *Industriales.-*
- f) *Combinados.-*
- g) *Radiactivos.-*

**ARTICULO 34°** .- Los residuos peligrosos, patogénicos y radiactivos se regirán por las normas particulares ---  
----- nacionales y provinciales, dictadas al efecto.-

**ARTICULO 35°** .- La gestión de todo residuo que no esté incluido en las categorías de residuo especial , --  
----- patogénico y radiactivo , será de incumbencia y responsabilidad municipal.-

**ARTICULO 36°** .- De acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 66° de la Ley Provincial N° 11.723, la gestión ---  
----- Municipal en el manejo de los residuos domiciliarios y urbanos, implementará los mecanismos tendientes al logro de :

- h) La minimización en su generación.-
- i) La recuperación de materia y/o energía.-



## Honorable Concejo Deliberante

- j) La evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos.-
- k) La clasificación en la fuente.-
- l) La evaluación de impacto ambiental, previa localización de sitios para la disposición final.-
- m) La celebración de acuerdos regionales que permitan bajar costos y optimizar servicios.-
- n) La asistencia técnica por parte de los organismos Provinciales competentes.-

### - CAPÍTULO VIII -

#### De los Recursos Naturales

**ARTICULO 37°** .- Entiéndase por Recursos Naturales, a la totalidad de materias primas y de los medios de ----- producción aprovechables en la actividad social y/o económica del hombre y procedentes de la naturaleza.-

**ARTICULO 38°** . - Son Recursos Naturales :

- a) El Agua.-
- b) El Suelo.-
- c) La Atmósfera.-
- d) La Energía.-
- e) La Flora.-
- f) La Fauna.-
- g) El Paisaje.-

**ARTICULO 39°** .- Los Recursos Naturales mencionados en el ARTICULO precedente, que quedan comprendidos a ----- su vez, en las Leyes Nacionales y Provinciales específicas de aplicación para cada uno ; deberán respetar además las prescripciones establecidas por la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 40°** .- Para el Recurso Agua , además de lo establecido por la presente Ordenanza ; Los principios que ----- regirán la implementación de políticas para la protección y el mejoramiento de este recurso, serán los establecidos en la Ley Provincial N° 11.723, Título III Disposiciones Especiales, Capítulo I de las Aguas, entre los ARTICULOS 39° al 44° inclusive, y estará amparado por la misma.-

**ARTICULO 41°** .- La Autoridad de Aplicación deberá analizar las características físicas, químicas y biológicas de ----- los cursos de agua tanto superficiales y subterráneos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, para el establecimiento de :

- I. Las condiciones actuales.-
- II. Los niveles de degradación.-
- III. La protección, conservación o tratamiento menesteres.-
- IV. La potabilidad de sus aguas.-
- V. Los programas de procesos de fluoración de sus aguas de ser necesario.-
- VI. Los programas de procesos de defluoración de sus aguas de ser necesario.-
- VII. Pautas acordes a los intereses y necesidades de la población.-
- VIII. Además controlará la calidad del agua potable que consume la población, según lo establecido por el Código Alimentario Nacional, y la Ley Nacional N° 19.587, Dec. Reg. N° 351 / 79, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes , cuyo extracto forma parte integrante de la presente Ordenanza, bajo la figura de Anexo IV ; implementando verificaciones técnicas de contralor de la calidad del recurso y realizando recomendaciones y correcciones según sean menesteres, de acuerdo a la aparición de alteraciones que puedan provocar focos de inicio de enfermedades hídricas.-
- IX. Difundirá las técnicas de usos racionales de los recursos como el agua, dentro de la población local.-

**ARTICULO 42°** .- Para el Recurso Suelo, además de lo establecido por la presente Ordenanza ; los principios que ----- regirán la implementación de políticas para la protección y el mejoramiento de este recurso, serán los establecidos en la Ley Provincial N° 11.723, Capítulo II del Suelo, entre los ARTICULOS 45° al 49° inclusive, y estará amparado por la misma.-



## Honorable Concejo Deliberante

**ARTICULO 43°** .- La Autoridad de Aplicación deberá concientizar a la población sobre la importancia del recurso ----- suelo como sustento de toda vida, teniendo en cuenta que el mismo es susceptible a la degradación por :

- a) Malas prácticas agropecuarias.-
- b) Contaminación por la acumulación de residuos de toda índole.-
- c) Líquidos lixiviados.-
- d) Incendios naturales, accidentales, o intencionales.-
- e) Acciones naturales dependientes de ciclos hidrológicos propios de la región, tales como inundaciones y sequías.-

**ARTICULO 44°** .- La Autoridad de Aplicación también formará y designará al personal idóneo para el estudio y ---  
----- la determinación de las características actuales del recurso suelo dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 45°** .- La Autoridad de Aplicación estudiará e implementará estrategias para todos los recursos en --  
----- forma integral, para el mejoramiento, uso, y mejor aprovechamiento de los mismos.-

**ARTICULO 46°** .- La Autoridad de Aplicación se proveerá de cartografía actualizada provista por el Ministerio --  
----- de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ; como así también de otros relevamientos tales como imágenes satelitales, fotos aéreas, y sistemas de información geográfica de la zona de influencia, a los efectos de realizar un adecuado cuadro de diagnóstico y planificación de la situación edáfica presente y futura.-

**ARTICULO 47°** .- Para el Recurso Atmósfera , además de lo establecido por la presente Ordenanza ; Los ---  
----- principios que regirán la implementación de políticas para la protección y el mejoramiento de este recurso, serán los establecidos en la Ley Provincial N° 11.723, Capítulo III de la Atmósfera, entre los ARTICULOS 50° al 51° inclusive, y estará amparado por la misma.-

**ARTICULO 48°** .- Para el Recurso Energía , además de lo establecido por la presente Ordenanza ; Los principios --  
----- que regirán la implementación de políticas para la protección y el mejoramiento de este recurso, serán los establecidos en la Ley Provincial N° 11.723, Capítulo IV de la Energía, entre los ARTICULOS 52° al 54° inclusive, y estará amparado por la misma.-

**ARTICULO 49°** .- Para el Recurso Flora, además de lo establecido por la presente Ordenanza, los principios que ---  
----- regirán la implementación de políticas para la protección y el mejoramiento de este recurso, serán los establecidos en la Ley Provincial N° 11.723, Capítulo V de la Flora, entre los ARTICULOS 55° al 59° inclusive, y estará amparado por la misma.-

**ARTICULO 50°** .- La Autoridad de Aplicación deberá proteger, conservar y recuperar las especies mermadas ; y ---  
----- deberá fomentar e implementar técnicas tendientes al uso racional e inteligente de las distintas especies biológicas existentes en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 51°** .- La Autoridad de Aplicación, caracterizará las especies según se encuentren en la categoría ---  
----- de :

- 1 - A salvo.-
- 2 - Peligro de extinción.-
- 3 - Amenazadas.-
- 4 - Vulnerables.-
- 5 - Raras.-
- 6 - Carentes de Información.-

**ARTICULO 52°** .- Para el Recurso Fauna, además de lo establecido por la presente Ordenanza, los principios que ----- regirán la implementación de políticas para la protección y el mejoramiento de este recurso,; serán los establecidos en la Ley Provincial N° 11.723, Capítulo VI de la Fauna, entre los ARTICULOS 60° al 64° inclusive, y estará amparado por la misma.-

### - CAPÍTULO IX -

#### Del Arbolado Público



## Honorable Concejo Deliberante

### De las Modificaciones Arbóreas y Forestales

#### De los Espacios Verdes

**ARTICULO 53°** .- Es Arbolado Público toda especie vegetal implantada en rutas, caminos, calles, veredas, plazas, ----- plazuelas, parques, escuelas, jardines, hospitales, áreas comunitarias, y cualquier otro sitio de uso público.-

**ARTICULO 54°** .- A los efectos de proteger los espacios verdes públicos y sus especies (árboles, arbustos, flores, ----- hierbas, céspedes, etc.) su preservación, cuidado, y mantenimiento natural ; y a la luz de la Declaración manifestada en el Capítulo I, ARTICULO 5° de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de todo lo establecido en el Capítulo IV, a cualquier persona física o jurídica, que no represente a la Autoridad de Aplicación, le quedará prohibido además:

- a) La extracción ; ya sea en forma definitiva, o en forma temporal por traslados.-
- b) Cualquier tipo de modificación o lesión en su estructura anatómica tales como podas, incisiones, cortes, descortezamientos, extracción de flores o frutos, agujereado, ataduras o fijaciones con fines publicitarios propagandísticos comerciales o de otro tipo, pintado, pegado, abrochado, injertos, o cualquier otra acción que pueda afectar en forma directa o indirecta, temporal o definitiva tanto su aspecto natural, como su morfología y fisiología.-
- c) Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo cualquier tipo de residuo sobre espacios verdes públicos.-
- d) La aplicación de técnicas físicas, químicas, biológicas, y/o fisiológicas sobre las especies vegetales situadas en los espacios verdes públicos.-
- e) Transitar y/o estacionar cualquier tipo de vehículos mecánicos o de tracción a sangre, en los espacios verdes públicos, o la práctica de cualquier deporte que no sea en los lugares habilitados para tales efectos.-

**ARTICULO 55°** .- La Autoridad de Aplicación determinará, autorizará, y establecerá :

- a) La oportunidad y la Tecnología a aplicar en cuanto a los logros de los objetivos descriptos en el ARTICULO 1° de la presente Ordenanza, respecto de las especies vegetales, atendiendo a temas técnicos concernientes a las mismas, tales como podas, raleos, despuntes, plantaciones, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización, etc. ; quedando supeditadas todas estas acciones, solo a aquellos casos en donde esté en juego la integridad, la seguridad, y la salud , tanto de las especies vegetales, como de las personas físicas y/o jurídicas, que puedan ser perjudicadas por una especie vegetal situada en lugares públicos.-
- b) En todos los casos, la imperiosa necesidad de extracción de un ejemplar arbóreo o vegetal en general, del espacio público, por parte de personas físicas o jurídicas, oficiales o particulares, significará la obligatoriedad indelegable de reponerlo con 3 (tres) ejemplares de la misma especie, en el sitio que la Autoridad de Aplicación determine.-
- c) Los cortes de raíces y/o chupones en las épocas establecidas que lo considere menester.-
- d) La ubicación y el ordenamiento de espacios para la realización de actos públicos.-
- e) La ubicación y el ordenamiento de espacios para descanso y/o recreos.-
- f) La ubicación y el ordenamiento de espacios para paseos.-

**ARTICULO 56°** .- La remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes, se realizará con la aprobación ----- del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 57°** .- Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación :

- a) Manejar el arbolado público, atendiendo a su poda, fertilización, despunte, raleo, corte de raíces, forestación, y sanidad.-



## Honorable Concejo Deliberante

- b) Atender que todas las especies vegetales y animales dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza estén debidamente amparadas por la misma, que posee como sustento el libre crecimiento y desarrollo de la biodiversidad, y donde cada acción y/u omisión deberá estar sujeta a una muy buena fundamentación.-
- c) Extraer las especies vegetales irrecuperables o insalvables de la vía pública por propia cuenta y riesgo, siempre y cuando tal deterioro se haya producido por causas no imputables a los frentistas. La reposición de los mismos, también la deberá realizar de acuerdo a los establecido en el presente Capítulo.- -
- d) Prever las especies recomendadas en tiempo, cantidad, y calidad, a fin de satisfacer los planes esbozados.-
- e) Fomentar la forestación como técnica limpia de filtros de contaminantes dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.-
- f) Forestar a la vera de rutas nacionales, provinciales, y comunales, de acuerdo a la presente norma, teniendo en cuenta los criterios de especies, y seguridad adecuada que deberá tomar en cuenta para no obstaculizar tanto la visual como la seguridad de las personas que transitan por los mismos.-
- g) Realizar campañas de concientización y divulgación en la población general del distrito, respecto de estos temas ; su importancia, y la necesidad de mejora continua.-
- h) Estudiar cuales son las especies vegetales arbóreas mas convenientes a ser plantadas dentro del ámbito de aplicación de la presente, dadas sus características y cualidades, las épocas específicas de implante, su Fenología, etc.-
- i) Minimizar las consecuencias de las emisiones contaminantes a través de un adecuado plan de forestación , en los alrededores de los centros o parques industriales, seleccionando las especies adecuadas para una eficiente absorción de contaminantes gaseosos y sonoros, como parte integrante de un ordenamiento territorial del partido.-
- j) Diseñar planes de arbolado público en todo el ejido urbano.-
- k) Determinar junto con la Dirección de Planeamiento Urbano, nuevas áreas forestadas, espacios verdes, o similares.-

**ARTICULO 58°)** - Para la forestación de las calles del Partido de Brandsen, se deberá tener en cuenta :

- a) Que debe existir un orden sobre cuáles son las especies a elegir para cada calle, en función de su porte, su desarrollo, su crecimiento, su mantenimiento, su vida útil, etc.-
- b) Un plan de mantenimiento para las especies, riego, tutorado, control de plagas, etc.-
- c) Que la ubicación del primero y el último árbol de la cuadra, será la que determine la prolongación imaginaria de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.-
- d) Que los árboles y/o arbustos deben plantarse a una distancia de entre 0.60 y 0.80 mts. Desde el centro del pozo, al borde interior del cordón de la vereda. En caso de haber otras especies plantadas con anterioridad, se respetará la traza anterior, siempre y cuando la misma no exceda los límites de seguridad y urbanización.-

**ARTICULO 59°** .- Cualquier plan de obra pública, ya sea este municipal , provincial, o nacional, que requiera ----- la extracción masiva de especies arbóreas, deberá contar con la autorización del Honorable Concejo Deliberante ; y su reposición deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.-

### - CAPÍTULO X -

#### De la Contaminación Sonora - Ruido

**ARTICULO 60°** .- A los efectos conceptuales, denomínase contaminación acústica, a la ocasionada por la emisión de ----- ruidos, como un sonido indeseable de una intensidad superior a la establecida por los



## Honorable Concejo Deliberante

estándares técnicos en unidad decibel (dB) establecidos por la Organización Mundial de la Salud ; que provoque malestar y/o daño en los seres vivos. La misma proviene generalmente como subproducto de las actividades antrópicas.-

**ARTICULO 61°** .- La Autoridad de Aplicación deberá realizar un relevamiento técnico a los efectos de localizar y ----- determinar las fuentes emisoras de ruidos, y realizar mediciones provenientes de industrias, fuentes móviles tales como autos, motos, camiones, etc., y que causen ruidos molestos y/o excesivos como producto de escapes, bocinas, motores, y otros. ; y deberá proponer planes de mejoras para su solución.-

**ARTICULO 62°** .- La Autoridad de Aplicación implementará campañas de difusión - concientización, sobre los ----- efectos negativos y nocivos de este tipo de contaminación, tales como la sordera ; efectos psíquicos ; etológicos ; de aprendizaje ; etc.-

**ARTICULO 63°** .- Los valores establecidos por las escalas legales y técnicas del Ministerio de Salud de la Provincia ----- de Buenos Aires, en vigencia y la Organización Mundial de la Salud, serán de aplicación en la presente Ordenanza, a los efectos del control de la contaminación sonora.-

**ARTICULO 64°** .- La Autoridad de Aplicación deberá determinar y proponer horarios para determinadas ----- actividades y niveles de ruidos permitidos, emitidos por :

- a) Centros Nocturnos.-
- b) Ferias.-
- c) Lugares de entretenimientos, y parques.-
- d) Autódromos.-
- e) Aeródromos y/o Pistas de Aterrizaje.-
- f) Competencias Deportivas.-
- g) Recitales Musicales.-
- h) Eventos Políticos.-
- i) Eventos Religiosos.-
- j) Espectáculos Públicos en General.-
- k) Bocinas con amplificadores.-
- l) Sirenas.-
- m) Equipos Musicales.-

**ARTICULO 65°** .- Las recomendaciones establecidas y realizadas por la Autoridad de Aplicación, deberán ser ----- consideradas con prioridad, en los casos especiales que los afectados directos se ubiquen en :

- a) Clínicas, Hospitales, u otros centros de salud.-
- b) Jardines maternales o guarderías.-
- c) Establecimientos Educativos de cualquier nivel.-
- d) Centros de discapacitados.-

### - CAPÍTULO XI -

#### De los Organismos de Aplicación

**ARTICULO 66°** .- La Dirección de Gestión Ambiental, dependiente de la Secretaría Técnica Municipal, será el ----- Organismo y la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, y será la encargada principal de velar por el cumplimiento de la misma, como así también de las leyes nacionales y provinciales de aplicación.-

**ARTICULO 67°** .- La Dirección de Gestión Ambiental, representa al Municipio en el pleno ejercicio del poder de ----- policía, en todas las cuestiones pertinentes a la presente Ordenanza, como así también de las leyes nacionales y provinciales de aplicación.-

**ARTICULO 68°** .- Serán funciones y deberes de la Dirección de Gestión Ambiental :



## Honorable Concejo Deliberante

- a) Hacer verificaciones del cumplimiento de todo lo normado en la presente Ordenanza, inspeccionando y realizando constataciones dentro del ámbito de su aplicación, como así también de lo establecido por las Leyes Nacionales y Provinciales, referentes a la materia en cuestión.-
- b) Deberá pedir la intervención de los Organos de Aplicación de la Provincia y de la Nación, toda vez que lo considere menester.-
- c) En los casos de emergencia, podrá tomar medidas de tipo cautelar y precautorio, dando inmediato aviso a la/s autoridad/es que corresponda/n.-
- d) Instrumentar acciones ante accidentes ambientales tales como : Derrames de elementos tóxicos ; Substancias Patológicas ; Emisiones Contaminantes ; Efluentes Industriales Peligrosos ; Introducción de especies Animales y Vegetales Exóticas convertidas en Plagas ; Expansión de enfermedades humanas o animales ; dando intervención a las autoridades sanitarias locales o provinciales según lo crea menester.-
- e) Difundir las normas de higiene y sanidad correspondientes a comercios de venta de alimentos, y la prohibición de todo sistema de iluminación que modifique el color de los mismos.-
- f) Reclamar de los Organismos Provinciales y Nacionales de aplicación, la asistencia técnica que considere menester, para un eficaz desempeño del poder de policía municipal, en materia de Medio Ambiente.-
- g) Promover medidas de protección ambiental de la contaminación a todo nivel, dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, para su prevención y control.-
- h) Compatibilizar el desarrollo económico de la región, dentro del ámbito de aplicación, con la sustentabilidad de los recursos implicados.-
- i) Realizar un registro de empresas con actividad industrial dentro del distrito de Brandsen, con una declaración jurada de las industrias existentes en el mismo, que detalle la totalidad de los datos referentes a los efluentes industriales que generan.-
- j) Hacer relevamientos periódicos de las empresas del distrito, para corroborar sus condiciones técnico operativas, y de seguridad, que otorgue garantías de no contaminación.-
- k) Promover campañas de educación y difusión en la población, de los temas de índole ambiental, para aportar a la formación de una verdadera conciencia responsable en esta materia.-
- l) El fomento de capacitación, desarrollando planes y programas para la formación de especialistas y de ámbitos interdisciplinarios en esta materia.-
- m) La realización de jornadas de participación comunitaria para la difusión de estos temas, y el desarrollo de temas de su competencia.-
- n) La capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el desarrollo económico del distrito con la preservación y la conservación de los recursos naturales, y el mejoramiento de la calidad de vida.-
- o) Asegurar la información ambiental a cualquier persona física o jurídica que lo solicite, salvo la que esté considerada como confidencial.-
- p) Coordinar el sistema de información ambiental con la Autoridad de Aplicación Provincial.-
- q) Coordinar con los entes provinciales las campañas de difusión y educación que crea menester, para la protección y el manejo de los recursos naturales.-
- r) Celebrar convenios de colaboración y gestionar créditos con entes nacionales y provinciales ; oficiales y/o privados (ONGs) ; Fundaciones e Instituciones Nacionales e Internacionales, para la concreción de objetivos comunitarios.-
- s) Llevar un Registro de Centros Asistenciales de Problemas : Respiratorios ; Dermatológicos ; Oftalmológicos ; Cualquier otro concreto o posible ocasionado por focos de contaminación atmosférica.-



## Honorable Concejo Deliberante

### - CAPÍTULO XII -

#### De los Desastres Naturales y Antrópicos

**ARTICULO 69°** .- La Autoridad de Aplicación deberá evaluar los alcances ; las características y la evolución ; las ----- condiciones adversas en los ecosistemas antrópicos urbanos y suburbanos ; y las pérdidas humanas, sociales, y económicas de los desastres naturales tales como :

- a) Inundaciones.-
- b) Sequías.-
- c) Granizos.-
- d) Heladas.-
- e) Tornados.-
- f) Incendios.-

**ARTICULO 70°** .- La Autoridad de Aplicación deberá conocer la ubicación geográfica regional y la situación de ----- riesgo respecto de sus cuencas hídricas superficiales, para los cálculos de riesgo de inundaciones, ante la falta de absorción de los suelos por excesos de lluvia, o por las salidas de madre de los ríos de la cuenca.-

**ARTICULO 71°** .- La Autoridad de Aplicación está obligada a difundir esta información a :

- a) Autoridades Municipales del D.E.-
- b) Honorable Concejo Deliberante.-
- c) Consejo Escolar.-
- d) Fuerzas vivas de la ciudad.-

**ARTICULO 72°** .- La Autoridad de Aplicación hará consultas periódicas con la frecuencia que considere menester, ----- con órganos oficiales de control y acción directa, tales como : Servicio Meteorológico Nacional ; y Defensa Civil.-

**ARTICULO 73°** .- La Autoridad de Aplicación preverá y difundirá con campañas publicitarias de educación, hacia ----- toda la comunidad, y con contenido científico - técnico , sobre los distintos proceder y acciones a tomar en lo inmediato y mediato, ante desastres ambientales tales como :

- a) Inundaciones, Tornados, Temporales.-
- b) Olas de Calor, Olas de Frío.-
- c) Incendios Naturales e Intencionales.-
- d) Incidentes provocados por contaminación atmosférica, hídrica, y edáfica.-
- e) Ondas expansivas por accidentes tecnológicos.-
- f) Derrames de Elementos Tóxicos.-
- g) Derrames de Sustancias Patológicas.-
- h) Derrames de Efluentes Industriales, con altos contenidos de Sustancias Peligrosas.-
- i) Cualquier otro que dañe o afecte al ambiente y a las personas o especies.-

**ARTICULO 74°** .- La Autoridad de Aplicación comunicará de inmediato a las autoridades Municipales del Distrito, ----- sobre los desastres ocurridos que pudieran afectar las condiciones ambientales naturales o antrópicas locales o de Municipios vecinos.-

### - CAPÍTULO XIII -

#### Del Régimen de Faltas Municipales

**ARTICULO 75°** .- Las inclusiones al Régimen de Faltas Municipales, repetirá el texto de los Artículos 78° al 80° ----- inclusive de la Ley Provincial N° 11.723.-



**- CAPÍTULO XIV -**

Del Control y De las Sanciones

**ARTICULO 76°** .- La Autoridad de Aplicación deberá realizar actos de inspección y vigilancia, para verificar el ----- cumplimiento de la presente Ordenanza y del reglamento que en su consecuencia se dicte.-

**ARTICULO 77°** .- De no contar con personal idóneo que le permita dictaminar sobre un determinado tema, la ----- Autoridad de Aplicación podrá :

- a) Dar intervención a los órganos nacionales y provinciales que tengan competencia en la materia.-
- b) Recurrir a organismos o entes oficiales de control y/o de investigación científico - técnica.-

**ARTICULO 78°** .- Las infracciones que serán calificadas como muy leves, leves, graves y muy graves, deberán ser ----- reprimidas con las siguientes sanciones, las que además podrán ser acumulativas :

- a) Apercibimiento.-
- b) Multa de aplicación principal o accesoria, entre medio (1/2) y 2.000 (dos mil) salarios mínimos de la administración pública Municipal.-
- c) Suspensión total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgada , pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.-
- d) Caducidad total o parcial de la Concesión , licencia, y/o autorización otorgadas.-
- e) Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento.-

**ARTICULO 79°** .- A fin de determinar el tipo y la graduación de la sanción a aplicar, deberá tenerse en cuenta :

- a) La magnitud del daño o peligro ambiental ocasionado.-
- b) La condición económica del infractor y su capacidad de enmendar el daño ocasionado.-
- c) La condición de reincidencia.-

**ARTICULO 80°** .- Los infractores a la presente Ordenanza , una vez constatada la falta por parte de la Autoridad de ----- Aplicación, o por parte del personal de inspección general, y de confeccionada el acta de contravención, deberán comparecer ante el Sr. Juez Municipal de Faltas, y someterse al procedimiento previsto por el Código de Faltas Municipales, Dec. Ley N° 8751/77, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes.-

**ARTICULO 81°** .- Las resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por el Código ----- de Faltas Municipales, Dec. Ley N° 8751/77, Cap. V, ARTICULOS 54° al 57°, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes.-

**- CAPÍTULO XV -**

Río Samborombón

**ARTICULO 82°** .- La Autoridad de Aplicación, estudiará los indicadores biológicos y químicos del estado actual del ----- río y se asesorará sobre las acciones tendientes a la recuperación del equilibrio ecológico de su cuenca y de todo su ecosistema.-



## Honorable Concejo Deliberante

**ARTICULO 83°** .- El D.E. llevará a cabo acciones tendientes a conformar una “Autoridad de Cuenca”, formada por ----- un consorcio de distritos vecinos que compartan la cuenca del Río Samborombón, en sus secciones superior ; inferior ; y media ; es decir, a lo largo de toda su cuenca imbrífera o de alimentación, por tratarse de un recurso natural compartido ; que deberá contar además con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 84°** .- La Autoridad de Aplicación utilizará el criterio de responsabilidad civil, para el cumplimiento de ----- que la persona física o jurídica que con sus acciones u omisiones contaminare ; pague en forma proporcional al daño producido, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza ; tales como :

- a) Personas Físicas y/o Jurídicas.-
- b) Instituciones.-
- c) Organizaciones Intermedias.-
- d) Organismos Públicos.-
- e) Empresas Públicas.-
- f) Empresas Privadas.-

**ARTICULO 85°** .- La Autoridad de Aplicación tendrá incumbencia en toda :

- a) Obra.-
- b) Dragado.-
- c) Alteración de Márgenes.-
- d) Movilización de Tierras.-
- e) Alteración del Cauce Natural.-
- f) Control de la Contaminación por Efluentes Industriales y/o Cloacales.-
- g) Variación del Caudal del Río aguas arriba o aguas abajo de Brandsen.-

**ARTICULO 86°** .- En concordancia con la autoridad de cuenca, o por medio de la contratación de personal técnico, ----- analizará las consecuencias que produciría la eventual modificación de su caudal o cauce, sea o no autorizada por otro municipio ; por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ; o que perjudique nuestros intereses en forma directa o indirecta.-

### - CAPÍTULO XVI -

#### Título Segundo de las Disposiciones Transitorias

##### Reglamentarias

**ARTICULO 87°** .- El D.E. reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 90 (noventa) días a partir de la fecha ----- de su sanción.-

**ARTICULO 88°** .- Deróguese toda otra norma que se oponga o superponga a la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 89°** - De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN SESION ORDINARIA NUMERO DIECISEIS / NOVENTA Y SIETE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

**Nelda Gladis Palacios**  
Secretaria del H.C.D.

**Carlos Alberto Caram**  
Presidente del H.C.D.



**- ANEXO I -**

**CATEGORÍAS SOMETIDAS A CONTROL**

**CORRIENTES DE DESECHOS**

1. Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana y animal.-
2. Desechos resultantes de la fabricación y la preparación de productos farmacéuticos.-
3. Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.-
4. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.-
5. Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.-
6. Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.-
7. Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico de los metales, y las operaciones de temple.-
8. Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.-
9. Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua, o de hidrocarburos y agua.-
10. Sustancias y ARTICULOS de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT), o bifenilos polibromados (PBB).-
11. Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación, o de cualquier otro tratamiento pirolítico.-
12. Desechos resultantes de la producción, preparación, y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas, o barnices.-
13. Desechos resultantes de la producción, preparación, y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.-
14. Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo, o de las actividades de enseñanza, y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.-
15. Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.-
16. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.-
17. Desechos resultantes del tratamiento superficial de metales y plásticos.-
18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.-
- Desechos que tengan como constituyentes :
  19. Metales carbonilos.-
  20. Berilio, compuestos de berilio.-
  21. Compuestos de Cromo hexavalente.-
  22. Compuestos de cobre.-
  23. Compuestos de zinc.-
  24. Arsénico, compuestos de arsénico.-
  25. Selenio, compuestos de selenio.-
  26. Cadmio, compuestos de cadmio.-
  27. Antimonio, compuestos de antimonio.-
  28. Telurio, compuestos de telurio.-
  29. Mercurio, compuestos de mercurio.-
  30. Talio, compuestos de talio.-
  31. Plomo, compuestos de plomo.-
  32. Compuestos inorgánicos de Flúor, con la excepción de fluoruro cálcico.-
  33. Cianuros inorgánicos.-
  34. Soluciones ácidas, o ácidos en forma sólida.-
  35. Soluciones básicas, o bases en forma sólida.-
  36. Asbestos en polvo y en fibras.-
  37. Compuestos orgánicos de fósforo.-
  38. Cianuros Orgánicos.-
  39. Fenoles, compuestos fenólicos con inclusión de clorofenoles.-
  40. Eteres.-
  41. Solventes Orgánicos Halogenados.-
  42. Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.-
  43. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.-
  44. Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.-
  45. Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, 39, 41, 42, 43, y 44).-

**- ANEXO II -**



**LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS**

<i>Clase de las Naciones Unidas</i>	<i>N° de Código</i>	<i>Características</i>
1	H 1	Explosivos : Por sustancia explosiva o desecho , se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido, o mezcla de sustancias o desechos, que por sí, es capaz mediante reacción química, de emitir un gas, a una temperatura, presión y velocidad tales, que puedan ocasionar daño a la zona circundante.-
3	H 3	Líquidos Inflamables : Por líquidos inflamables se entiende a aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etc., pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas), que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5°C, en ensayos con cubeta cerrada, o no mas de 65,6°C, en ensayos con cubeta abierta (como los ensayos con cubeta abierta y cubeta cerrada no son directamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo, a menudo difieren entre sí, la Promulgación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).-
4.1	H 4.1	Sólidos Inflamables : Se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte, son fácilmente combustibles, o pueden causar un incendio, o contribuir al mismo, debido a la fricción.-
4.2	H 4.2	Sustancias o Desechos Susceptibles de Combustión Espontánea : Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.-
4.3	H 4.3	Sustancias o Desechos que en contacto con el Agua Emiten Gases Inflamables : Sustancias o desechos que por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.-
5.1	H 5.1	Oxidantes : Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.-
5.2	H 5.2	Peróxidos Orgánicos : Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la clásica estructura bivalente (O - O). Son sustancias inestables térmicamente, que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.-
6.1	H 6.1	Tóxicos (venenos) Agudos : Sustancias o desechos que pueden causar la muerte, o lesiones graves, o daños a la salud humana, si se ingieren, inhalan, o entran en contacto con la piel.-
6.2	H 6.2	Sustancias Infecciosas : Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o sus supuestos de enfermedades, en los animales o en el hombre.-
8	H 8	Corrosivos : Sustancias o desechos que por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente, o que pueden destruir otras mercaderías y hasta los medios de transporte, o pueden también provocar otros peligros.-
9	H 10	Liberación de Gases Tóxicos en Contacto con el Aire o con el Agua : Sustancias o desechos que, por reacción con el aire o con el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.-
9	H 11	Sustancias Tóxicas (con efectos retardados o crónicos) : Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogenia.-
9	H 12	Ecotóxicos : Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación , o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.-
9	H 13	Sustancias que pueden por algún medio después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.-

**- ANEXO III -**

**PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO**



## Honorable Concejo Deliberante

### AMBIENTAL, POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL<sup>1</sup>

1. Con excepción de todas las actividades enumeradas, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, se determinarán las actividades y las obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente, y/o elementos constitutivos en todo el ámbito de aplicación de la misma, y someterá a evaluación de impacto ambiental, con arreglo a las disposiciones legales y técnicas establecidas por la Ley Provincial N° 11.723.-
  
2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, serán sometidos a evaluación de impacto ambiental municipal, los siguientes proyectos :
  - a. Emplazamiento de nuevos barrios, o ampliación de los existentes.-
  
  - b. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.-
  
  - c. Cementerios convencionales, y cementerios parques.-
  
  - d. Intervenciones edilicias, apertura o cierre de calles, y remodelaciones viales.-
  
  - e. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial N° 11.459, Dec. 1.741 / 96, con todas sus modificatorias vigentes, o sus equivalentes.-

#### - ANEXO IV -

#### LÍMITES PERMISIBLES EN AGUAS POTABLES APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO

---

<sup>1</sup> Ley Provincial N° 11.723 ; Anexo II ; Título II .-



**PARÁMETROS FÍSICOS, QUÍMICOS, Y BACTERIOLÓGICOS<sup>2</sup>**

**Características Físicas de la Muestra**

<b>Parámetro</b>	<b>Límite<sup>3</sup></b>
<i>Turbidez</i>	<i>1 unidad</i>
<i>Color</i>	<i>5 unidades</i>
<i>Olor</i>	<i>1 umbral a 60°C</i>

**Características Químicas de la Muestra**

<b>Parámetro<sup>4</sup></b>	<b>Límite<sup>5</sup></b>
<i>pH</i>	<i>6.0 - 8.5</i>
<i>Sólidos Disueltos Total</i>	<i>1.000</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>400</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>200</i>
<i>Cloruro</i>	<i>250</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>200</i>
<i>Hierro Total</i>	<i>0.10</i>
<i>Manganeso</i>	<i>0.05</i>
<i>Amoníaco</i>	<i>0.20</i>
<i>Nitrito</i>	<i>0.10</i>
<i>Nitrato</i>	<i>45</i>
<i>Fluoruro</i>	<i>0.7 - 1.2</i>
<i>Arsénico</i>	<i>0.05</i>
<i>Plomo</i>	<i>0.06</i>
<i>Vanadio</i>	<i>0.00</i>

**Características Bacteriológicas de la Muestra**

<b>Parámetro</b>	<b>Límite Permitido Código Alimentario Nacional</b>	<b>Límite Permitido Dec. 351 / 79 Ley N° 19.587</b>
<i>Recuento de N° de Aeróbicos Mesófilos a 37°C</i>	<i>500 ufc / ml</i>	<i>100 ufc / ml</i>
<i>Coliformes Totales nmp / 100 ml</i>	<i>≤2 ufc / ml</i>	<i>≤2 ufc / ml</i>
<i>Coliformes Fecales nmp / 100 ml</i>	<i>≤2 ufc / ml</i>	<i>≤2 ufc / ml</i>
<i>Escherichia Coli</i>	<i>ausentes</i>	<i>ausentes</i>
<i>Pseudomona sp</i>	<i>ausentes</i>	<i>ausentes</i>

<sup>2</sup> Todos los parámetros están encuadrados en el marco de la Ley Nacional N° 19.587, Dec. Reg. N° 351 / 79. -

<sup>3</sup> Límites Permisibles Según el Código Alimentario Nacional. -

<sup>4</sup> Salvo el pH, el resto de los parámetros están expresados en miligramos por litro (mg/lt), que equivale a partes por millón (p.p.m.). -

<sup>5</sup> Límites Permisibles Según el Código Alimentario Nacional. -